

D. Juana por la Gracia de Dios Reina
 de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo,
 de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia
 de Jaen, de los Algarbes de Algezira, de
 Gibraltar, e de las Islas de Canaria, e de las
 Indias Islas, e tierra firme del mar occe-
 ano, Princesa de Aragon, e de las dos Se-
 ñalias de Nela, Archiduquesa de Austria,
 Duquesa de Borgoña, e de Brabant, e
 Condesa de Flandes, e de Tirol, e Señora
 de Vizcaya, e de Molina &c. Por quanto
 por parte de vos la Junta, Procuradores
 Escuderos Ayos dalgo de la Noble, e Leal
 Ciudad de Vitoria, e Provincia de Alava
 e sus Hermandades me fue hecha relacion,
 que temiendo, e porcheyendo vrosos de
 costumbre, e conforme a las Leyes de la
 Hermandad de la dicha Provincia por vuestra
 e como vuestra la Escribania de los fechos
 de la Hermandad de la dicha Ciudad



è Provincia, è havendo acortumbrado la dicha
Cibdad de Victoria nombran por Escrivano de
la dicha Hermandad à quén quexia, è por el
tiempo que exa su voluntad, è ota Escrivano
las villas, è terras llanas en cada año
por su oiden Diego Martínez de Alava
siendo nombrado por la dicha Cibdad por Es-
crivano de la dicha Junta, è por el tiempo que
fuese la voluntad de la dicha Cibdad sin facer
relacion de lo suodicho, o ganados de el
Rey mi Señor, è Padre, è de la Reyna mi
Señora Madre, que Santa gloria haya, mer-
ced de el dicho Oficio, è tuvo el dicho Oficio
por raxon de la dicha merced diez, è once
años, è que exa dicha Provincia siendo
que la dicha merced exa en suspensio,
se havia o puerro à ella contra el dicho
Diego Martínez à el tiempo, que presentò
la dicha merced, è sobre ello o o pleito
entre el dicho Diego Martínez, è la dicha

Ciudad, è que el dho Diego Martinez se
 havia desistido de la dicha merced en favor de
 la dicha Ciudad è Provincia por raxon de tiempo
 asiento, que el dicho Diego Martinez tomó con
 la dicha Ciudad, è Provincia por su abtoridad
 la qual havia tornado à poseher los dichos ofi-
 cios, è nombrar Personas para ello segund
 è de la manera que dicho es, por tiempo de doce
 años poco mas ò menos, è que temiendo è pose-
 herendo la dicha Ciudad, è Provincia
 el dicho Oficio, el Licenciado Juan
 Ibañez de Aguirre de el mi Consejo havia
 ganado de mi merced de el dho Oficio,
 que estaba vaco, por lo haver dexado el
 dicho Diego Martinez de Alava, è que
 la dicha Ciudad, è su Provincia visto, que
 la dha merced era en su perjuicio, havia
 suplicado de ella, è se havia presentado
 en grado de suplicación ante mi en el
 mi Consejo, donde havia seydo comendi-
 da sobre el dicho negocio, è como quera

que per mi Carta, è sobre carta havia
seydo mandado recebir, è havia seydo re-
cebido el dicho Oficio, pero en quanto à la
propiedad todavia estava pleito pendiente
con el dicho Licenciado, è con el mi Procurador
Fiscal, que se opuso à la causa sobre
razon ee el dicho Oficio, è que agora
votados por escavan à esa dicha Ciudad
è provincia ee los gastos, è costas que
se requieran, è esperaban segun sobre el
pleito ee la dicha Escrivania notavia-
des concertado con el dicho Licenciado
de Aguirre, que se desistiese ee
qualquier merced, que toviere del dicho
Oficio ee Escrivania, è lo remanase en
la dicha Ciudad, è provincia, Cuy
antes era el dicho Oficio, è que rece-
biese ee la dicha Ciudad, è provincia
por gratificacion ee la dicha merced

è de qualquier derecho, que por virtud
 de ella le perteneciese doscientos, è sesenta
 è cinco mill maravedis, è que toviere el
 dicho Oficio en la dicha Escrivania en
 la dicha Ciudad por tiempo de seis años
 segund que en el dicho Concierto mas lax-
 gamente se contiene, que he aquí por es-
 presado, en manera que el dicho Oficio
 en Escrivania en la dicha Hermandad
 quedare, è estoviere perpetuam. En aquí
 adelante para siempre jamás en la dicha
 Ciudad, è Hermandad segund è de la
 manera que lo estaba antes que el dicho
 Diego Martinez en Alava è el dicho
 Alencado Aguirre ganase merced en el
 dicho Oficio. Por ende que me suplica-
 bades, è pediadades por merced, que mandase
 confirmar, è aprobar el dicho Concierto,
 è asiento, è si necessario fuese de nuevo

a mayor abundamiento ficiere merced
al el dicho Oficio a la dicha Ciudad, è no-
vinca, è proveyese en ello, como la m^a
merced fuese; Visto por mi lo suodicho,
è como el dicho Licenciado Juan Bañes
ee Aguirre me lo suplico, è pedia por mer-
ced, por su intercession, è Suplicacion firmada
ee su nombre, è sinada de Escriuano
publico, tovelo por bien, è por la presente
confirmo, è apruebo el dicho Conacato, que
ansi fue fecho entre el dicho Licenciado
ee Aguirre, è esa dicha Ciudad, è no-
vinca, è mando, que se guarde, è cumpla
en todo, è por todo, segund en el se contiene,
è interpongo al dicho asiento, è a las Es-
cripuras, que sobre ello se han fecho
ò hiciere en favor ee el dicho Licenciado
è de la dicha Ciudad, è Louvina mi

abundancia, è decreto Real, è suplo qual-
 quier defecto de sustancia, è de solemnidad,
 que en el dicho Conuento, è a siemto haya
 havido, è si necesario es alliende ceel de-
 xecho, que la dicha Cibdad, è Provincia tiene,
 è preende tener al dicho ofiçio ce Escu-
 rania, por la presente à suplicacion, è pedi-
 miento ceel dicho Licenciado ce Aguirre, è por
 hacer bien, è merced à esa dicha Cibdad,
 è Provincia, è acatando los muchos, è leales
 servicios, que nos ha hecho, è face ce cada
 dia, è en alguna emenda, è remuneracion
 de ellos por la presente fago merced à la dicha
 Cibdad è Provincia, puxa, è prefecta, è non
 revocable, que es dicha entre otros ceel
 dicho ofiçio ce Escrivania ce los fechos
 ce la Hermandad ce la dicha Cibdad, è
 Provincia, para que la tengaes, è poseays
 e useys ce ella para agora, è para

siempre jamas, poniendo en el dicho Ofi-
zio dos Escriuano, uno de la dicha
Ciudad, qual la dicha Ciudad nombrare
cada in año, e el otro las Villas, e tierras
esprasas, qual las dichas Villas, e
tierras esprasas nombraren, segun fasia
agora lo han acostumbrado nombrar,
los quales dichos Escriuanos no usen
de el dicho Oficio mas de in año, salvo
si la dicha Ciudad, e Villas, e tierras es-
prasas los tornaren a nombrar, como
dicho es, ee nuevo por cada año, o años
cada in año, los quales dichos Escriuanos
hayan de llevar, e llevar los derechos,
e salarios a los dichos Oficios perteneci-
entes con tanto que sean personas hábiles,
e sufraganes, sin embargo de las mercedes
que así ouieron seydo fechas a los dichos

Diego Martinez de Alava, è el Lixenr.
 Aquenne, è à cada uno de ellos, las quales
 so de mi propio moto, è cierta ciencia,
 è poderio Real absoluto, è que en esta
 parte quero usar, è uso, xeroco, Caso, è
 anulo, è doy por ninguno, è de ninguno
 valor, è efecto, è sin embargo dellas que se
 guarde lo contenido en esta mi carta, è si
 de ello era dicha Ciudad, è Provincia quisiere.
 è mi carta è privilegio, mando à los mis
 Contadores mayores, è sus lugares Tenientes,
 è à otros Oficiales, que estan en la tabla
 è mi sello, que vos lo den, libren, premien,
 è sellen, el mas firme, è bastante, que sen
 pueda. Mando al Principe D. Carlos
 mi muy caro, è amado Hijo, è à los
 Infantes, Príncipes, Duques, Marque-
 ses, Condes, Ricos Omes, Maestres de
 las Ordenes, è à los de el mi Consejo,

è Oydores de las mis Abdiendas,
Alcaldes, è Alcaules ee la m^a Casa,
è Conte, è Chancilleria, è à todos los Con-
sejeros, è Asistentes, Alcaldes, è Al-
goaltes, è otras Justicias qualquier ee
todas las Cibdades, Villas, è Logares ee
los mis Reynos, è Señorios, que ansi lo
guarden, è cumplan, è hagan guardar, è
cumplir, como en esta m^a Carta se con-
tiene, è que contra el tenor è forma ee ella
vos no vayan, ni pasen, ni consientan,
ni pasen en tiempo alguno, ni por al-
guna manera à los unos, ni los otros
non fagades, ni fagan ende al por alguna
manera e pena ee la m^a merced, è de diez
mill maravedis para la m^a Camara
à cada uno, que lo contrario hiciere. Dada
en la Cibdad ee Burgos à diez è nueve
dias ee el mes ee Junio, año ee el

Nacimiento de Nuestro Salvador Je-

su Christo de mill e quientos, e doce años =

Yo el Rey = Yo Lope Condullos Secretario
de la Reina nuestra Señora la fize escribir por

mandado de el Rey su Padre Licenciado Tu-

gair = Reginalda Licenciado Nimeres =

Fomo la rason de esta carta de su Alcaide

Maxim de los Cobos = Castañeda Chamallos =

Yo Diego Manuel de Torre Escriuano

de el Rey nuestro Señor en todos sus Reinos

y Señorios, de el Juzgado, fecho, y acuerdo

de el Ayuntamiento, y serino de la Real

Villa de Sabaterra en esta Muy Noble,

y Muy Leal Provincia de Alava do y fe: Fue

enterado con la Provision Real

Original de su rason, que para el fin de com-

pulsarla ha sido este dia sacada de el archivo

de esta dha M. N. Provincia (que existe en la Sala

Provincial de ella) de dñ y mandato de el señor

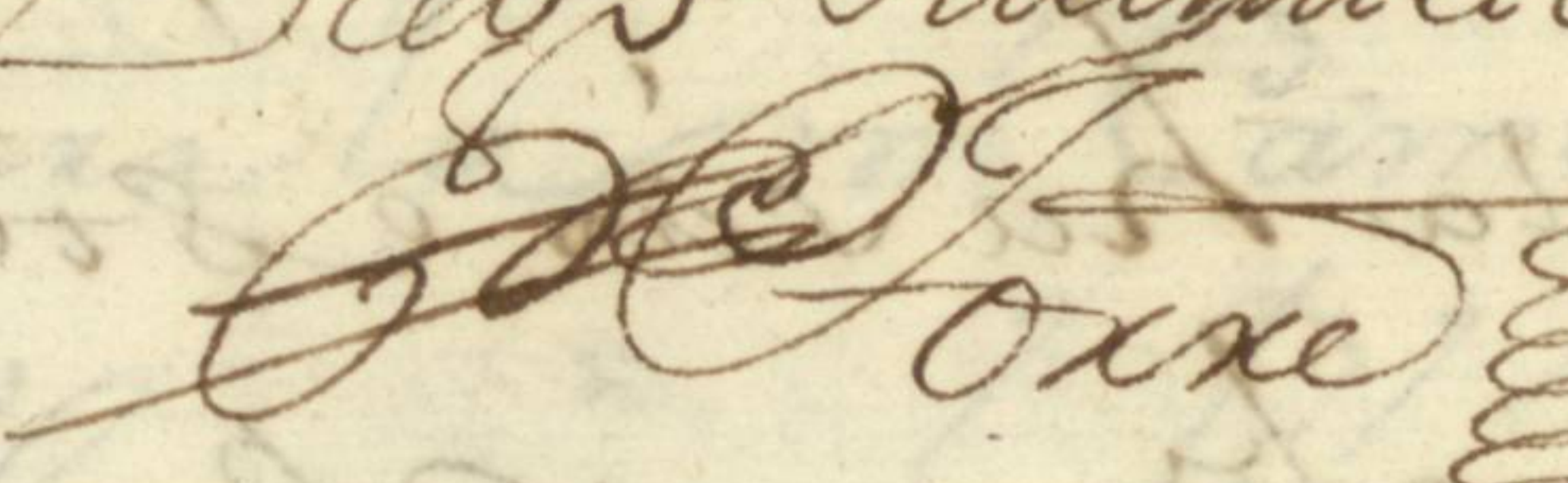
d.º Fran.º Nariex de Irbina, e Isuma Patron

Divino de las Iglesias de Irbina de Barabe



Arceveja, Titoniano, San Juan de Coahuila, y
otras, Señora de la Casa y Torre de Guily, Al.
ferez de Navio de la Real Armada, Maestre de
Campo, Comis. y Diputado general por S. M. de esta
dha Muy Noble Provincia, y a luego de la comparen-
cia y cotejo de este traslado habido luego
a colocar dicho original en el dicho Archivo. Y para
que conste de orden, y mandato de Su S. M. S.
Maestre de Campo lo signo y firmo en esta Ciu.
de Titonia a siete de marzo, de mill, setecientos
y setenta y dos años en seis hojas
con esta de papel comun, para no vtarre de el
sellado en esta dicha Muy Noble Provincia en
virtud de especial Real Privilegio, y para ello tiene

Estesim  Don

Diego Manuel de

Donne

